

A.I. N° 1037

Asunción, 13 de mayo de 2018

VISTA: La acción de inconstitucionalidad presentada por Lino Mercedes Martínez por sus propios derechos y bajo patrocinio de la Defensora Pública en lo Laboral del Tercer Turno, abog. Gloria Beatriz Fretes, contra el A.I.N° 441, de fecha 06 de diciembre de 2016 y su Aclaratoria, el A.I. N° 156, de fecha 20 de junio de 2017, dictado por el Tribunal de Apelación del Trabajo, Primera Sala, de la Capital, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el accionante se agravia por las resoluciones dictadas en el marco de una demanda de cobro de guaraníes en diversos conceptos. Sostiene que las sentencias son arbitrarias e infringe los principios consagrados en los artículos 16, 47 y 256 de nuestra Carta Magna.

QUE, el Art. 557 del C.P.C. dispone: "**Art. 557.- Requisitos de la demanda y plazo para deducirla.** Al presentar su demanda el actor constituirá domicilio e individualizará claramente la resolución impugnada, así como el juicio en que hubiese recaído. Citará además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundando en términos claros y concretos su petición. El plazo para deducir la acción será de nueve días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, sin perjuicio de la ampliación por razón de la distancia. En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimaré sin más trámite la acción."

QUE, el Art. 12 de la Ley N° 609/95 establece: "No se dará trámite a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria".

QUE, analizado el escrito de presentación se constata que el accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión el planteamiento efectuado, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y librar el oficio correspondiente, de conformidad con el Art. 558 del CPC.

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

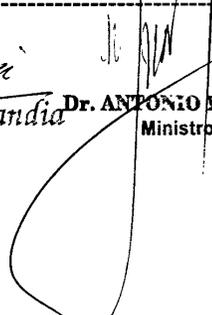
DAR TRAMITE, a la acción de inconstitucionalidad presentada por Lino Mercedes Martínez por sus propios derechos y bajo patrocinio de la Defensora Pública en lo Laboral del Tercer Turno, abog. Gloria Beatriz Fretes, contra el A.I.N° 441, de fecha 06 de diciembre de 2016 y su Aclaratoria, el A.I. N° 156, de fecha 20 de junio de 2017, dictado por el Tribunal de Apelación del Trabajo, Primera Sala, de la Capital.

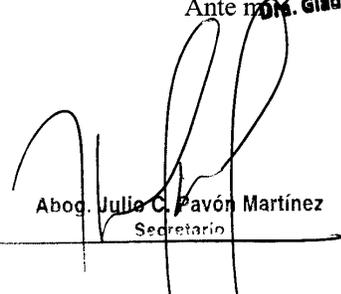
LIBRAR oficio al Tribunal de Apelación del Trabajo, Primera Sala, de la Capital, a fin de que remita los autos principales.

ANOTAR y notificar.

Ante mí, 
Dña. Gladys E. Barreto de Mónica
Ministra


Angam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro


Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

